

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO III –NÚMERO 340 MARTES 09 DE AGOSTO DE 2016
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE AGOSTO

PRESIDENTE: ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VICEPRESIDENTE: ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIO PROPIETARIO: MARCO AURELIO
ROSALES SARACCO
SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE FRANCISCO
AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO PROPIETARIO: ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ ALFREDO
MARTÍNEZ NÚÑEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 65 Y UN ARTICULO 65 BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.	11
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.	21
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.	31
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	41
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.....	50
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	58
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.	67
ASUNTOS GENERALES	77
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	78

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
AGOSTO 9 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA DE HOY 9 DE AGOSTO DEL 2016.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 65 Y UN ARTICULO 65 BIS A LA **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO**.

(TRAMITE)
- 5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **LERDO, DGO.**
- 6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **RODEO, DGO.**
- 7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **MEZQUITAL, DGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 80.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, **DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
- 90.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DE LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.**
- 100.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, **DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**
- 110.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **EL ORO, DGO.**
- 120.- **ASUNTOS GENERALES**
- 130.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.	OFICIO NO. CP2R1A.-2839.9.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD PARA QUE, EN SU CALIDAD DE INSTANCIA COORDINADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD: FORTALEZCA LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS CON EL OBJETO DE ERRADICAR LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE SALUD DEL PAÍS, COLABORE CONJUNTAMENTE CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS QUE SE IMPARTE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES NOS. 09 Y 10/2016.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ MISMO APERTURA Y CLAUSURA DE SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 65 Y UN ARTICULO 65 BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

P R E S E N T E S:

El suscrito diputado José Alfredo Martínez Núñez, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, atentamente nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular la presente Iniciativa que contiene **adición de una fracción al artículo 65 y un artículo 65 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 73 fracción XXIX-K dispone como atribución del H. Congreso de la Unión, la de expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado.

Bajo tal fundamento, el 17 de junio del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo, la cual desarrolla el artículo constitucional citado en el párrafo precedente.

GACETA PARLAMENTARIA

Como podemos dar cuenta, que con el rescate del centro histórico, la instauración de nuevos lugares de recreación, el rescate de centros turísticos, la construcción de nuevos hoteles y moteles en nuestro Estado, a últimas fechas se ha incrementado el turismo, lo cual ha venido a traer derramas económicas, mismo que ha permitido que crezca el empleo y que las familias duranguenses tengan mejores oportunidades de vida.

La iniciativa que presentamos, tiene como propósito adicionar una fracción al artículo 65 y adicionar un artículo 65 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Durango, ello, con el propósito de salvaguardar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población duranguense, así como del turismo que visita nuestra entidad.

En tal virtud, los suscritos, consideramos establecer este mecanismo dentro de la Ley de Turismo del Estado de Durango, en el Capítulo denominado *"De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos"*, específicamente en las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, el deber de quienes tengan bajo su responsabilidad y administración el manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, de mantener informadas a las autoridades correspondientes en materia de seguridad pública, mediante un registro que contenga la información con identificación oficial al momento de su registro, y en su caso el número de identificación vehicular (placas), el ingreso o entrada de huéspedes al hotel; la permanencia, y la salida de los mismos, para ello, el prestador de servicios ingresará a un formato preestablecido, el nombre completo y número de identificación oficial de las personas que se hospeden en el lugar.

En congruencia, se establece el deber de todo huésped de registrar su nombre completo y el número de su identificación oficial.

Así, los suscritos conscientes de que es una corresponsabilidad de los tres órdenes de Gobierno y de la sociedad misma, que solo mediante acciones en común, podremos propiciar y materializar las acciones tendientes a evitar todo mal que conlleve a la delincuencia, a través de mecanismos que fomenten la paz y la tranquilidad dentro de nuestro entorno social.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 65 con el número XIII y recorriéndose en su orden la siguiente y se adiciona un artículo 65 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 65. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I a la XII. . . .

XIII. Proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia la información descrita en el artículo 65 Bis de esta Ley; y

XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 65 Bis. Los prestadores de servicios turísticos que tengan bajo su responsabilidad la administración y manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, deberán exigir a quienes pretendan hospedarse y éstos tendrán obligación de presentar identificación oficial al momento de su registro, y en su caso el número de identificación vehicular. El prestador de servicios formará una base de datos observando lo establecido en normatividad aplicable relativa a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, información que proporcionará a las autoridades correspondientes en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de forma inmediata cuando se les requiera.

La información que deberán proporcionar los prestadores de servicios a que a que se refiere este artículo, consiste en el nombre completo del contratante, el tipo y número de folio o clave de la identificación oficial así como los datos de entrada, permanencia y salida de los ocupantes de la habitación.

Podrán requerir información en los términos de este artículo quienes sean titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado, los subsecretarios o vicesfocales respectivamente, o aquellos funcionarios que sean autorizados para tal efecto por los titulares, la información que obtengan será reservada conforme a las

GACETA PARLAMENTARIA

disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo que no exceda de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Seguridad Pública deberá expedir el protocolo de seguridad a que se refiere el artículo 65 bis de este decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango., a 8 de agosto de 2016

Dip. José Alfredo Martínez Núñez

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Lerdo es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Lerdo, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en **Sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y**

GACETA PARLAMENTARIA

contables; **II.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Lerdo respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Lerdo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$ 524'489,996.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$37'869,397.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$133'183,596.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$5'824,453.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$15'134,392.00 (QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$332'478,158.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$524'489,996.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Lerdo, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$515,859,179.00 (QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$146'238,663.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$21'995,362.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$60'614,158.00 (SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$192'937,850.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$4'833,167.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$79'185,408.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INTERESES DE DEUDA PÚBLICA	\$10'054,571.00 (DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$515'859,179.00 (QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *“Obra Pública”*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Lerdo, Dgo.**, contempló la realización de 208 (doscientos ocho) obras, de las cuales 206 (doscientos seis) se encuentran terminadas y 2 (dos) en proceso, habiéndose ejercido **\$79'185,408.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **98.52%** de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Lerdo, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

TOTAL ACTIVO	\$315'262,852.00 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$31'062,976.00 (TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$284'199,876.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$315'262,852.00 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$39'365,405.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$275'897,447.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$31'062,976.00 (TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$5'975,188.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$25'087,788.00 (VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$284'199,876.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Lerdo, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$25'319,449.00 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Lerdo, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de

GACETA PARLAMENTARIA

2015 por una cantidad de **\$96'952,012.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Lerdo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$10'559,962.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Lerdo, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que**

GACETA PARLAMENTARIA

podieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las

GACETA PARLAMENTARIA

observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

GACETA PARLAMENTARIA

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir

GACETA PARLAMENTARIA

anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Rodeo es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Rodeo, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **22 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I.** *El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;* **II.** *El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;* **III.** *El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo;* **IV.** *El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado;* **V.** *La información*

GACETA PARLAMENTARIA

general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Rodeo respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Rodeo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$52'107,963.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$710,409.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$735,884.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$3,205.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$65,013.00 (SESENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$50'593,452.00 (CINCUENTA MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$52'107,963.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Rodeo, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la

GACETA PARLAMENTARIA

cantidad de **\$54'809,089.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$11'648,833.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$6'192,390.00 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'095,616.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$175,290.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$25'173,040.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'063,939.00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$4'459,981.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$54'809,089.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio

GACETA PARLAMENTARIA

al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Rodeo, Dgo.**, contempló la realización de 29 (veintinueve) obras, de las cuales 29 (veintinueve) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$25'173,040.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **100.00%** de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Rodeo, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$14'776,600.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$19'092,478.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-\$4'315,878.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$14'776,600.00 (CATORCE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$3'054,587.00 (TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$11'722,013.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRECE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$19'092,478.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$6'828,676.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$12,263,802.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **-\$4'315,878.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Rodeo, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$12'263,802.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Rodeo, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Municipal de Aguas de Rodeo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$1'754,110.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Rodeo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$1'150,519.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Rodeo, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Rodeo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y

GACETA PARLAMENTARIA

recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de **Mezquital** es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Mezquital, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha **24 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I.** El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; **II.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos

GACETA PARLAMENTARIA

durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Mezquital respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Mezquital, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$152'372,924.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$467,946.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'196,499.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$29,562.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$154,542.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$30,900.00 (TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$150'493,475.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

TOTAL INGRESOS

\$152'372,924.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Mezquital, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$207'621,013.00 (DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRECE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$28'828,640.00 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$14'636,851.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'908,482.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'772,013.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$140'342,145.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$14'292,561.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'840,321.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$207'621,013.00 (DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRECE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "*Obra Pública*", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Mezquital, Dgo.**, contempló la realización de 304 (trescientos cuatro) obras, de las cuales 304 (trescientos cuatro) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$140'342,145.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **100.00%** de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Mezquital, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$99'303,505.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
--------------	---

GACETA PARLAMENTARIA

TOTAL PASIVO	\$28'403,681.00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$70'899,824.00 (SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$99'303,505.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$14'390,554.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$84'912,951.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$28'403,681.00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$20'483,001.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL UN PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$7'920,680.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$70'899,824.00 (SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Mezquital, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$5'043,880.00 (CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Mezquital, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Aguas del Municipio de Mezquital, Dgo., mismo que se creó el 6 de noviembre de 2014, sin embargo, no opera como Organismo Descentralizado, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Mezquital, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$5'069,316.00 (CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Mezquital, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Mezquital, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Mezquital, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Mezquital, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a

GACETA PARLAMENTARIA

la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Mezquital, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Mezquital, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Mezquital, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la

GACETA PARLAMENTARIA

Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

GACETA PARLAMENTARIA

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, **el Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO"**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, enviado por el **C.P. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 contempla que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad, tal como lo dispone el artículo 85 de nuestra Carta Política Estadual.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos antes mencionados.

En tal virtud y con base a lo establecido por los artículos 130 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 76 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango*, se desprende que el órgano denominado “**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**”, es un Órgano Constitucional Autónomo de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo disponen los artículos 171 y 172 de nuestro ordenamiento constitucional local y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, por parte del **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el **Presidente del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II.**

GACETA PARLAMENTARIA

El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS**, el **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, en el año de 2015, captó un total de: **\$90,171,416.00 (NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$89,765,274.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N)
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$406,142.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$90'171,416.00 (NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, en el año de 2015, ejerció recursos por la cantidad de **\$90,473,294.00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$27'480,990.00 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'011,838.00 (DOS MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$5'600,047.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$54'264,506.00 (CINCuenta Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'115,913.00 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$90'473,294.00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado,

GACETA PARLAMENTARIA

observándose que el estado de situación financiera que muestra el **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, al 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$74'376,287.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$4'486,663.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$69'889,624.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$74'376,287.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$4'484,414.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)**, más el Activo no Circulante de **\$69'891,873.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$4'486,663.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$69'889,624.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **Cuenta Pública** relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.**

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de control a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de control a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función

GACETA PARLAMENTARIA

pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. Sin embargo, esta Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, **en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados que sirve de fundamento al presente dictamen y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el extremo hacer uso de las facultades que a dicho servidor público otorga el artículo 37 del citado ordenamiento legal, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.**

DÉCIMO PRIMERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, **el Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO"**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, enviado por el **C.P. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 contempla que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad, tal como lo dispone el artículo 85 de nuestra Carta Política Estadual.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos antes mencionados.

En tal virtud y con base a lo establecido por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, se desprende que el órgano denominado “**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**”, es un Órgano Constitucional Autónomo de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda**

GACETA PARLAMENTARIA

pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS**, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en el año de 2015, captó un total de: **\$19'573,336.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que se integra de la forma siguiente:

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, en el

CONCEPTO	OBTENIDO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$20,628.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$19'552,708.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$19'573,336.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

año de 2015, ejerció recursos por la cantidad de **\$19'363,464.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

GACETA PARLAMENTARIA

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$14'500,008.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$934,399.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'572,678.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$356,379.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$19'363,464.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, al 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$4'534,590.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$1'603,723.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$2'930,867.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$4'534,590.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$1'107,987.00 (UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más el

GACETA PARLAMENTARIA

Activo no Circulante de **\$3'426,603.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$1'603,723.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$2'930,867.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **Cuenta Pública** relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.**

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de control a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de control a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulan en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. Sin embargo, esta Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, **en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número cuatro (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados que sirve de fundamento al presente dictamen y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el extremo hacer uso de las facultades que a dicho servidor público otorga el artículo 37 del citado ordenamiento legal, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.**

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO PRIMERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la **Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **COMISIÓN ESTATAL DE**

GACETA PARLAMENTARIA

DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo segundo del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

GACETA PARLAMENTARIA

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, **el Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES"**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, enviado por el **C.P. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 contempla que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad, tal como lo dispone el artículo 85 de nuestra Carta Política Estadual.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos antes mencionados.

En tal virtud y con base a lo establecido por los artículos 130 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 63 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango*, abrogada mediante Decreto número 553 de fecha 3 de mayo de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 4 de mayo de 2016, se desprende que el órgano denominado **“INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”**, es un Órgano Constitucional Autónomo de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo disponen los artículos 171 y 172 de nuestro ordenamiento constitucional local y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, por parte del **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el **Presidente del INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se

GACETA PARLAMENTARIA

examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I.** El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; **II.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS**, el **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, en el año de 2015, captó un total de: **\$11,783,480.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$11'783,480.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.),)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$11'783,480.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la

GACETA PARLAMENTARIA

aplicación de los recursos, destacando que el **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, en el año de 2015, ejerció recursos por la cantidad de **\$12'253,453.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$9'483,946.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$1'907,374.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$260,086.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$469,973.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$132,074.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$12'253,453.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, al 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

TOTAL ACTIVO	\$3'846,810.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$401,852.00 (CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$3'444,958.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$3'846,810.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$2'045,895.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, más el Activo no Circulante de **\$1'800,915.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$401,852.00 (CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$3'444,958.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **Cuenta Pública** relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.**

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de control a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de control a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación

GACETA PARLAMENTARIA

y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. Sin embargo, esta Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, **en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados que sirve de fundamento al presente dictamen y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el extremo hacer uso de las facultades que a dicho servidor público otorga el artículo 37 del citado ordenamiento legal, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.**

DÉCIMO PRIMERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, y cuyo estudio nos

GACETA PARLAMENTARIA

ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y

GACETA PARLAMENTARIA

reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de **El Oro** es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **El Oro, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión extraordinaria de fecha **28 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;** **II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y**

GACETA PARLAMENTARIA

Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de **El Oro** respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **El Oro, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$48'262,290.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'515,417.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$2'041,111.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$17,534.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$662,526.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$44'025,702.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$48'262,290.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la

GACETA PARLAMENTARIA

aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **El Oro, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$46'291,143.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$11'188,291.00 (ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$8'066,875.00 (OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'624,949.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$809,449.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$15'026,770.00 (QUINCE MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'706,867.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$2'867,942.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$46'291,143.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a **"Obra Pública"**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes

GACETA PARLAMENTARIA

con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **El Oro, Dgo.**, no presentó los cierres de Obra, habiéndose ejercido **\$15'026,770.00 (QUINCE MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **El Oro, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$46'944,778.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$12'682,834.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$34'261,944.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$46'944,778.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$10'786,665.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$36'158,113.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$12'682,834.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$8'538,714.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$4'144,120.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$34'261,944.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **El Oro, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$4'144,120.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **El Oro, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Oro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$2'757,797.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de **El Oro, Dgo.**, mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$1'586,760.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **El Oro, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **El Oro, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **El Oro, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente,

GACETA PARLAMENTARIA

haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **El Oro, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **El Oro, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **El Oro, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **El Oro, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.